

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2014-18471 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 218, de 12 de noviembre de 2014, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 19 de diciembre de 2014.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo 1 a este anuncio, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 19 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,61%.
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el 1,10%.

2014/18471